



111-95-113

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 8988 -DAJ.T.1949

Quito, 28 de agosto de 1995

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA
	HORA
	28 AGO 1995 18:30
RECIBIDO	00704
DIRM	TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación a su oficio No. 056-PCN-95 de 18 de agosto de 1995 con el cual envía la "Ley de Creación del Cantón Olmedo", aprobada por la Legislatura, a usted expreso lo siguiente:

La Ley aprobada cumple con los requisitos puntualizados en la Ley de Régimen Municipal, sin embargo en el Art. 3 del proyecto de Ley no constan los límites propuestos por la CELIR, lo cual ocasionaría problemas jurisdiccionales.

Al margen de lo indicado, la creación del nuevo cantón desde el punto de vista económico tendría grandes incidencias en el gasto público. Además en el FODESEC no existe ningún remanente para cubrir los gastos que amerita elevar a la parroquia Olmedo a la categoría de Cantón; y, por consiguiente el Gobierno Nacional tendría que asumir la subvención fiscal de dicha creación.

Por los motivos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado enviarme, cuyo auténtico devuelvo para los fines consiguientes.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** la parroquia Olmedo de la jurisdicción del cantón Paltas provincia de Loja, ha logrado un marcado desarrollo en todos los aspectos, especialmente en el poblacional, cultural, agrícola y económico;
- Que** esta realidad social la capacita plenamente para que adquiera su autonomía política y administrativa;
- Que** la parroquia Olmedo cuenta con adecuada infraestructura que le permiten el correcto funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;
- Que** es deber del Estado y particularmente de las instituciones que ejercen el poder del mismo, estimular el desarrollo de los pueblos y propender al equilibrio en el empleo de los recursos públicos en todos los polos de desarrollo, que por iniciativa de los propios grupos de pobladores se han ido generando, como en el presente caso; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON OLMEDO

- Art. 1.-** Créase el cantón Olmedo en la provincia de Loja, cuya cabecera cantonal será la población del mismo nombre.
- Art. 2.-** La jurisdicción político-administrativa, comprenderá la actual parroquia Olmedo con sus recintos.
- Art. 3.-** Los límites del cantón Olmedo serán:

AL NORTE.- Partiendo de la confluencia de las quebradas El Coco y Carrizal, aguas arriba por ésta en territorio de Olmedo, siguiendo el recorrido de esta misma Quebrada, en territorio de Latingue, hasta encontrar la quebrada Guamate, ésta aguas arriba hasta su encuentro con la quebrada Las Minas, se sigue el curso de esta Quebrada hasta el punto de encuentro con la quebrada Chiguango. Esta linderación descrita es parte de la línea divisoria entre el cantón Chaguarpamba y el cantón Olmedo.

AL ESTE.- Continuando del punto de encuentro de las quebradas Las Minas y Chiguango, por ésta, hasta la quebrada Pilares, por el curso de ésta aguas arriba se llega a la quebrada Aguas Sillas, por el curso de ésta se arriba a la quebrada Tambara, por ésta aguas arriba por la quebrada Aguas Sillas, se continúa hasta llegar a la vía asfaltada, Las Chinchas-Zaracay. Los puntos que se inician en el encuentro de las quebradas Las Minas y Chiguango hasta el encuentro de la quebrada Aguas Sillas con la vía principal a la costa, constituyen la línea de separación entre el cantón Olmedo y el cantón Catamayo.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

AL SUR.- Continuando del punto de encuentro de la quebrada Aguas Sillas con la vía asfaltada se recorre por ésta a encontrar la Loma Toronche, por la línea de cumbre de ésta, se llega a la Loma Tambara, siguiendo la línea de cumbre de ésta, se encuentra la Loma Calangora, se sigue esta última hasta el punto de unión con la quebrada Veracruz, ésta, aguas abajo hasta su enlace con la quebrada Higuerones, se continúa por ésta hasta encontrar la quebrada Carmona. La linderación iniciada en el encuentro de la quebrada Aguas Sillas y la vía asfaltada y que va hasta la unión de las quebradas Higuerones y Carmona constituye la separación entre el cantón Paltas y el cantón Olmedo, en la parte sur.

AL OESTE.- Continuando por la quebrada Carmona se llega a la quebrada El Yundo, siguiendo su curso hasta el nacimiento en la Loma El Pico, de aquí se continúa por un camino de herradura que conduce a Chaguarpamba hasta llegar a la Loma La Troja, por la línea de cumbre de ésta se sigue sucesivamente por la línea de cumbre de las Lomas Gramote y Chinchacruz, hasta el nacimiento de la quebrada Huacallashca, la linderación comprendida desde la unión de las quebradas Higuerones y Carmona hasta el nacimiento de la quebrada Huato en Chinchacruz, constituye la separación entre el cantón Paltas y el cantón Olmedo.

AL NOR-OESTE.- Desde el punto de nacimiento de la quebrada Huacallashca se sigue aguas abajo hasta la quebrada Huato, por el curso de esta se llega a la quebrada El Coco hasta finalizar la linderación en el mismo punto de inicio en la confluencia con la quebrada Carrizal.

La linderación que va del nacimiento de la quebrada Huacallashca en Chinchacruz, hasta la unión de las quebradas Las Minas y Chiguango, forma la separación entre el cantón Chaguarpamba y el cantón Olmedo, en la parte Norte.

Art. 4.- El cantón Olmedo percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración de las parroquias de Olmedo que conforman el nuevo cantón Olmedo, de la provincia de Loja, continuarán a cargo de la municipalidad de Paltas, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Olmedo.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para Presidente del Concejo y Concejales del Municipio de Olmedo, en el tiempo que determine la Ley de elecciones.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, el primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional


Abg. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
Prosecretario General